

**REGLAMENTO DE ENSEÑANZAS UNIVERSITARIAS OFICIALES DE DOCTORADO
DE LA UNIVERSIDAD EUROPEA DE MADRID.
RD 1393/2007 Y RD99/2011**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Universidad Europea de Madrid, en el ejercicio de la autonomía universitaria que le es propia, dispone el presente Reglamento de Enseñanzas Universitarias Oficiales de Doctorado para regular la impartición de las enseñanzas conducentes a la obtención de los Títulos oficiales de Doctor según lo previsto en el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre y en el Real Decreto 99/2011, de 28 de enero.

Art. 1. ADMISIÓN A LAS ENSEÑANZAS DE DOCTORADO

1. Pueden acceder a los Programas de Doctorado los estudiantes que:

- a) Estén en posesión de un título universitario oficial español, o de otro país integrante del Espacio Europeo de Educación Superior, que habilite para el acceso a Máster de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre y haber superado un mínimo de 300 créditos ECTS en el conjunto de estudios universitarios oficiales, de los que, al menos 60, habrán de ser de nivel de Máster.
- b) Estén en posesión de un título oficial español de Graduado o Graduada, cuya duración, conforme a normas de derecho comunitario, sea de al menos 300 créditos ECTS. Dichos titulados deberán cursar con carácter obligatorio los complementos de formación en investigación propios del programa, salvo que el plan de estudios del correspondiente título de grado incluya créditos de formación en investigación, equivalentes en valor formativo a los créditos en investigación procedentes de estudios de Máster.
- c) Los titulados universitarios que, previa obtención de plaza en formación en la correspondiente prueba de acceso a plazas de formación sanitaria especializada, hayan superado con evaluación positiva al menos dos años de formación de un programa para la obtención del título oficial de alguna de las especialidades en Ciencias de la Salud.
- d) Estén en posesión de un título de Master obtenido conforme a sistemas educativos extranjeros, sin necesidad de su homologación, previa comprobación por la universidad de que éste acredita un nivel de formación equivalente a la del título oficial español de Máster Universitario y que faculta en el país expedidor del título para el acceso a estudios de doctorado. Esta admisión no implicará, en ningún caso, la homologación del título previo del que esté en posesión el interesado ni su reconocimiento a otros efectos que el del acceso a enseñanzas de Doctorado.
- e) Los Licenciados, Arquitectos o Ingenieros que estuvieran en posesión del Diploma de Estudios Avanzados obtenido de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 778/1998, de 30 de abril, o hubieran alcanzado la suficiencia investigadora regulada en el Real Decreto 185/1985, de 23 de enero, sin perjuicio de los créditos de investigación necesarios que contemple cada programa.
- f) Estén en posesión de otro título español de Doctor obtenido conforme a anteriores ordenaciones universitarias, sin perjuicio de los créditos de investigación necesarios que contemple cada programa.
- g) Estar en posesión de un título universitario oficial que haya obtenido la correspondencia al nivel 3 del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior, de acuerdo con el procedimiento establecido en el Real Decreto 967/2014, de 21 de noviembre, por el que se establecen los requisitos y el procedimiento para la homologación y declaración de equivalencia a titulación y a nivel académico universitario oficial y para la convalidación de estudios extranjeros de Educación Superior, y el procedimiento para determinar la correspondencia a los niveles del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior de los títulos oficiales de Arquitecto, Ingeniero, Licenciado, Arquitecto Técnico, Ingeniero Técnico y Diplomado

2. Con carácter general:
 - a) La Universidad podrá fijar los criterios de admisión y selección siempre que se cumplan los requisitos legales de acceso. Se tendrá en cuenta la experiencia investigadora y la adecuación de los intereses investigadores del aspirante con las líneas de investigación de la Universidad.
 - b) Los estudiantes, una vez admitidos en el Programa de Doctorado, deberán cursar los créditos formativos del periodo de investigación correspondiente al programa, siempre que no se hayan cursado con anterioridad.
 - c) Durante todo el tiempo que dure el desarrollo de la tesis doctoral, los estudiantes deberán formalizar la matrícula cada año (RD99/2011) o curso académico (RD 1393/2007) como estudiantes de Doctorado en los plazos que determine la universidad. Esta matrícula les otorgará el derecho a la tutela académica, a la utilización de los recursos necesarios para el desarrollo de su trabajo y a todos los derechos de participación correspondientes a los estudiantes de programas oficiales de doctorado.
 - d) Las normas e instrucciones de admisión y matrícula establecerán el procedimiento para la solicitud y la documentación a aportar. En cualquier caso, la validez final del proceso de admisión y matrícula descansa en la Secretaría General de la Universidad.

Art. 2. DURACIÓN DE LOS ESTUDIOS DE DOCTORADO

1. Los programas de doctorado regulados por el Real Decreto 1393/2007 están sujetos a las siguientes limitaciones temporales:
 - a) Un plazo máximo para la presentación y defensa de la tesis doctoral de cinco años a contar desde el 11 de febrero de 2011.
 - b) Si los estudios de doctorado se iniciaron en fecha posterior al 11 de febrero de 2011 la defensa de la tesis doctoral deberá realizarse antes del 30 de septiembre de 2017.
 - c) La imposibilidad de matricularse en estos programas a partir del curso 2014/2015.
 - d) La extinción definitiva de estos programas con fecha tope de 30 de septiembre de 2017.
2. Los programas de doctorado regulados por el RD 99/2011 están sujetos a las siguientes limitaciones temporales:
 - a) En los estudios a tiempo completo, la duración del Doctorado será de un máximo de tres años y de un mínimo de uno, a contar desde la admisión del doctorando al programa hasta el depósito de la tesis doctoral. Si transcurrido el citado plazo de tres años no se hubiera presentado la solicitud de depósito de la tesis, la Comisión Académica del programa de doctorado podrá autorizar una prórroga de un año más que, excepcionalmente, podría ampliarse por otro año adicional.
 - b) Previa autorización de la Comisión Académica responsable del programa de doctorado, podrán realizarse estudios de doctorado a tiempo parcial. En este caso los estudios podrán tener una duración máxima de cinco años desde la admisión al programa hasta el depósito de la tesis doctoral, manteniéndose la duración mínima de un año. En el supuesto de solicitar prórroga, ésta podrá autorizarse por dos años más que, asimismo, y con carácter excepcional, podría ampliarse por otro año adicional.
 - c) El doctorando podrá solicitar su baja temporal en el programa por un período máximo de un año, ampliable hasta un año más. Dicha solicitud deberá ser autorizada por la Comisión Académica del programa de doctorado en el que se encuentre matriculado.

Art. 3. SUPERVISIÓN Y SEGUIMIENTO DEL DOCTORADO

1. Con carácter general:
 - a) Para el desarrollo del programa de doctorado cada doctorado tendrá asignado un tutor. El tutor debe ser un doctor con acreditada experiencia investigadora y velará por la interacción de doctorado en la Comisión académica.
 - b) En el plazo máximo de seis meses desde la matriculación la Comisión académica responsable del programa asignará a cada doctorado un Director de tesis que podrá ser coincidente o no con el tutor. El director de tesis que será un doctor con experiencia investigadora acreditada. La tesis podrá ser codirigida por otro u otros doctores. En caso de que el director o directores de tesis pertenezcan a otra universidad, se les solicitará una reseña curricular y la universidad asignará al doctorando un codirector. El director de tesis es el máximo responsable en la conducción del conjunto de las tareas de investigación del doctorando.
 - c) La Escuela de Doctorado e Investigación, previa petición, podrá modificar estos nombramientos en cualquier momento del periodo de realización del doctorado hasta seis meses antes del depósito de la tesis, siempre que concurren razones justificadas para ello.
 - d) El coordinador del programa de doctorado velará por el cumplimiento de los requisitos mínimos exigibles al documento de registro de tesis.
 - e) La Comisión académica de cada programa es la responsable de su definición, actualización, calidad y coordinación, así como del progreso de la investigación y de la formación y de la autorización de la presentación de tesis de cada doctorado.
2. Para los programas de doctorado regulados por el RD 1393/2007
 - a) Es condición indispensable que la tesis esté inscrita en la Secretaría Académica de la Universidad, una vez haya sido aprobada por el órgano competente y una vez haya sido asignado director de tesis. En todo caso, nunca se procederá a la defensa de la Tesis sin haber cumplimentado previamente la citada inscripción.
3. Para los programas de doctorado regulados por el RD 99/2011:
 - a) Antes de la finalización del primer año, desde la admisión al programa de doctorado, el doctorando elaborará un Plan de Investigación que, junto con un informe positivo del director de tesis, se presentará a la Comisión Académica del programa de doctorado para su evaluación. Si la Comisión emite un informe favorable, el doctorando procederá a la inscripción de la tesis doctoral en la Secretaría Académica de la Universidad. En cualquier caso, el Plan de Investigación se podrá mejorar y detallar a lo largo de la estancia del doctorando en el programa de doctorado.
 - b) Anualmente la Comisión Académica del Programa de Doctorado evaluará el Plan de Investigación y el Documento de Actividades del Doctorando (DAD), junto con los informes que a tal efecto deberán emitir el tutor y el director. La evaluación positiva será requisito indispensable para continuar en el programa. En caso de evaluación negativa, que será debidamente motivada, el doctorando deberá ser de nuevo evaluado en el plazo máximo de seis meses, a cuyo efecto elaborará un nuevo Plan de Investigación. En el supuesto de producirse nueva evaluación negativa, el doctorando causará baja definitiva en el programa.

Art. 4. ELABORACIÓN DE LA TESIS DOCTORAL

1. La tesis doctoral consistirá en un trabajo original de investigación elaborado por el candidato en cualquier disciplina y podrá estar escrita en idioma distinto al castellano, pero al menos el resumen, la introducción y las conclusiones, deberán estar traducidas al castellano.
2. Se podrán presentar Tesis como compendio de publicaciones siempre y cuando se rijan por los criterios de la normativa publicada por la Universidad Europea de Madrid a tal efecto.
3. La tesis, como documento resultante de la investigación doctoral, deberá ajustarse a las prescripciones de formato aprobadas por la UEM. Existe una guía de estilo a disposición de los doctorandos, con el formato validado para las tesis presentadas en la Universidad Europea de Madrid.

Art. 5. AUTORIZACIÓN DE LA DEFENSA DE LA TESIS DOCTORAL

1. Previo al acto de defensa de la tesis doctoral, el doctorando presentará tres ejemplares de la misma (con encuadernación no definitiva) en Secretaría Académica, acompañados por el DAD con la justificación de las referencias aportadas, así como de un informe favorable del director de la tesis, y de un documento acreditativo de la originalidad del trabajo presentado, firmado por el propio doctorando.
2. El informe del director de tesis contendrá una parte referida al trabajo de investigación y otra referida al DAD. Servirá como certificado del avance de resultados de la tesis doctoral y comprobación de que se cumplen los requisitos mínimos establecidos por la Universidad para la defensa de tesis doctorales. Para emitir un informe favorable, el director de tesis, además de la revisión formal y de contenido, validará la tesis a través de un software informático anti plagio que ratifique el informe de originalidad entregado por el doctorando, aportando el informe o certificado que dicho programa ofrezca.
3. La tesis, junto con el informe favorable del director de tesis, el documento acreditativo de originalidad y el visto bueno del coordinador del Programa de Doctorado de la Escuela de Doctorado e Investigación, será enviada al secretario de la Comisión Académica del Programa de Doctorado.
4. El doctorando defenderá su proyecto de tesis ante el tribunal de predefensa de tesis, que estará nombrado por la Comisión Académica del Programa de Doctorado y estará formado por el Coordinador del programa de doctorado y dos profesores doctores expertos en el área de conocimiento. Uno de los miembros formará parte del tribunal de defensa.
5. El doctorando acudirá al tribunal de predefensa acompañado de su director de tesis.
6. Tras el acto de predefensa de la tesis, el tribunal emitirá un informe en el que se calificará a la tesis como "Apta" o "No apta". En el mismo se recogerán las apreciaciones que el tribunal considere oportunas agrupadas como "Aspectos a subsanar" y "Recomendaciones". La calificación de "No apta" deberá incluir un informe razonado y justificado indicando los aspectos a subsanar. Las recomendaciones se podrán incluir en ambas calificaciones.
7. Cuando según lo establecido en el artículo anterior se cumplan las condiciones mínimas de calidad, la Comisión Académica emitirá un informe en el que se aprueba la defensa de la

tesis y en el que se hace constar que el doctorando cumple con los requisitos mínimos establecidos. Este informe será remitido a la Escuela de Doctorado e Investigación de la Universidad Europea de Madrid La Escuela de Doctorado e Investigación, en la figura de su director, será finalmente la encargada de admitir o no a trámite la defensa de la tesis basándose en el informe motivado de la Comisión Académica del programa de doctorado. En el supuesto de que no se autorice a defensa de la tesis la Comisión académica deberá comunicar por escrito al doctorando las razones de su decisión en un informe debidamente razonado y justificado. En ese caso el doctorado deberá rehacer su trabajo y volver a realizar la predefensa.

8. Una vez que la tesis haya sido admitida a trámite el doctorando, tras el abono de las tasas correspondientes, depositará en Secretaría Académica un ejemplar de la tesis en formato PDF (CD o USB), junto con la Ficha TESEO. Además, remitirá al Coordinador del programa de doctorado un ejemplar de la tesis en papel (encuadernado en el formato oficial UEM).
9. El director de la Escuela de Doctorado e Investigación hará público el depósito de la tesis durante 15 días hábiles para que cualquier doctor de la Universidad pueda presentar por escrito las observaciones que estime pertinentes. En caso de formularse observaciones, el Director de la Escuela de Doctorado las trasladará a la Comisión Académica del Programa de Doctorado, que, en vista de su contenido, manifestará por escrito su opinión sobre la necesidad de continuar o paralizar el proceso. Finalmente, la Escuela de Doctorado e Investigación, con la aprobación de la Secretaria General, autorizará o no la defensa de la tesis. Esta decisión se considerará firme y definitiva.

Art. 6. TRIBUNAL DE EVALUACIÓN DE LA TESIS

1. Una vez transcurridos los 15 días hábiles de depósito sin que se presenten observaciones, o una vez resueltas las que hayan sido planteadas, la Comisión Académica del programa de doctorado aprobará, a propuesta del Coordinador del Programa de Doctorado, la composición del tribunal, en función de las reseñas curriculares, que ha de juzgar la tesis doctoral. Todos los miembros designados deben ser doctores y con experiencia investigadora acreditada.
2. El tribunal se formará de acuerdo a los siguientes criterios:
 - a) Tres miembros titulares y dos suplentes, designados de entre doctores con experiencia investigadora acreditada, españoles o extranjeros, especialistas en la materia, y vinculados a Universidades u organismos de enseñanza superior o investigación propuestos por la correspondiente Comisión Académica del programa de doctorado.
 - b) Debe estar formado por mayoría externos a la universidad o instituciones colaboradoras con la Escuela.
 - c) Dos de los miembros titulares actuarán como Presidente y Secretario. El Presidente será el doctor más antiguo o el doctor que ostente el cargo académico más elevado. Como Secretario actuará un profesor doctor de la Universidad Europea de Madrid, siempre que no sea presidente por el criterio anterior.
 - d) No podrá haber dos miembros de la misma Universidad o Centro de investigación en el tribunal.
 - e) No podrán formar parte del Tribunal ni el Director de la tesis ni el Tutor del doctorando.
3. Tras la constitución del Tribunal, el doctorando remitirá a cada uno de sus miembros titulares un ejemplar de la tesis doctoral, junto con una breve reseña curricular, el DAD y el informe favorable del director de la tesis. A los miembros suplentes del tribunal de defensa, les remitirá la tesis doctoral en formato pdf.

Art. 7. DEFENSA Y EVALUACIÓN DE LA TESIS DOCTORAL

1. El acto de defensa de la tesis será convocado por el Presidente y comunicado por el Secretario del tribunal a la Comisión Académica del programa de doctorado con una antelación mínima de 15 días naturales respecto a su celebración. Tendrá lugar en sesión pública y consistirá en la exposición y defensa por el doctorando del trabajo de investigación realizado. Esta defensa, además de en castellano, podrá realizarse en inglés, o en otro idioma de uso generalizado en el ámbito de la comunidad científica, siempre que el tribunal haya sido informado previamente y haya manifestado su conformidad.
2. El Tribunal dispondrá del DAD, así como de la evolución del proyecto de investigación. Estos documentos de seguimiento no darán lugar a una puntuación cuantitativa pero sí constituirán un instrumento de evaluación cualitativa que complementará la evaluación de la tesis doctoral.
3. Cada miembro del tribunal emitirá un informe de la tesis, así como su calificación de 0 a 10 puntos. La media aritmética de las calificaciones dará lugar a la calificación global, conforme a la siguiente escala:
 - NO APTO: Entre 0 y 4,9 puntos.
 - APTO: Entre 5 y 6,9 puntos.
 - NOTABLE: Entre 7 y 8,9 puntos.
 - SOBRESALIENTE: Entre 9 y 10 puntos como máximo.

La calificación, si el presidente del tribunal lo estima oportuno, podrá realizarse de manera anónima sin que se identifiquen las puntuaciones a los miembros del tribunal que han emitido cada una.

El Tribunal levantará acta reflejando la calificación global concedida a la tesis en términos de NO APTO, APROBADO, NOTABLE o SOBRESALIENTE, sin expresar la calificación numérica.

Siempre que se emitan, al menos, dos calificaciones de NO APTO, la calificación global concedida a la tesis será de NO APTO, aun cuando la media aritmética de las calificaciones individuales sea igual o superior a 5.

En cualquier caso, la superación de la tesis doctoral da lugar a la obtención del título oficial de Doctor.

4. El tribunal podrá otorgar la mención de “cum laude” si la calificación global es de sobresaliente y se emite en tal sentido el voto secreto positivo por unanimidad. La Universidad habilitará los mecanismos precisos para la materialización de la concesión final de dicha mención, garantizando que el escrutinio de los votos para dicha concesión se realice en sesión diferente de la correspondiente a la de defensa de la tesis doctoral.
5. Una vez aprobada la tesis doctoral, la Universidad se ocupará de su archivo en formato electrónico abierto en un repositorio institucional y remitirá, en formato electrónico, un ejemplar de la misma así como toda la información complementaria que fuera necesaria al Ministerio de Educación a los efectos oportunos.
6. En circunstancias excepcionales determinadas por la Comisión Académica del Programa de Doctorado, como pueden ser, entre otras, la participación de empresas en el programa, la

existencia de convenios de confidencialidad con empresas, o la posibilidad de generación de patentes que recaigan sobre el contenido de la tesis, la universidad podrá establecer medidas que aseguren la no publicidad de estos aspectos.

7. La publicación en formato electrónico abierto en un repositorio institucional de las tesis doctorales sometidas a cláusulas de confidencialidad se llevará a cabo, si procede, cuando haya culminado el proceso de protección o transferencia de conocimiento, circunstancia que el doctorando comunicará debidamente a la Universidad Europea de Madrid.

Art. 8. MENCIONES

Se podrán incluir en el anverso del título la mención de «Doctor europeo» (para los programas regidos por el Real Decreto 1393/2007), o de «Doctor internacional» (para los programas regidos por el Real Decreto 99/2011), siempre que concurren las siguientes circunstancias:

- a) Que durante su etapa de formación necesaria para la obtención del título de doctor el doctorando haya realizado una estancia mínima de tres meses fuera de España (ya sea de manera continuada o como suma de varios períodos), en una institución de enseñanza superior o centro de investigación de prestigio cursando estudios o realizando trabajos de investigación que le hayan sido reconocidos por la Universidad (para el caso de la mención de “Doctor europeo” la estancia deberá realizarse en algún Estado miembro de la Unión Europea).
- b) Que parte de la tesis doctoral, al menos el resumen y las conclusiones, se haya redactado y sea presentado en una de las lenguas habituales para la comunicación científica en su campo de conocimiento, distinta a cualquiera de las lenguas oficiales en España. Esta norma no será de aplicación cuando las estancias, informes y expertos procedan de un país de habla hispana (para el caso de la mención de “Doctor europeo” al menos el resumen y las conclusiones se deben redactar en una de las lenguas oficiales de la Unión Europea distinta a cualquiera de las lenguas oficiales en España).
- c) Que la tesis haya sido informada por un mínimo de dos expertos pertenecientes a alguna institución de educación superior o instituto de investigación no españoles (para el caso de la mención de “Doctor europeo” los dos expertos lo deben ser de un Estado miembro de la Unión Europea distinto de España). Dichos informes se cumplimentarán en el modelo que se proporcionará para ello y deberán estar presentados previamente a la designación del tribunal.
- d) Que, al menos, un experto perteneciente a alguna institución de educación superior o instituto de investigación distinto de España, con el título de doctor, y distinto del responsable de la estancia mencionada en el apartado a) y de los mencionados en el apartado c), haya formado parte del Tribunal evaluador de la tesis (para el caso de la mención de “Doctor europeo” este experto debe ser de algún Estado miembro de la Unión Europea, distinto de España).
- e) La defensa de la tesis ha de ser efectuada en la propia universidad española en la que el doctorando estuviera inscrito, o, en el caso de programas de doctorado conjuntos, en cualquiera de las universidades participantes o en los términos que identifiquen los convenios de colaboración.

El título de Doctor incluirá en su anverso la diligencia “Tesis en régimen de cotutela con la Universidad X”, siempre que concurren las siguientes circunstancias:

- a) Que la tesis doctoral esté supervisada por dos o más Doctores de dos Universidades, una española y otra extranjera, que deberán formalizar un convenio de cotutela.

- b) Que, durante el periodo de formación necesario para la obtención del título de Doctor, el doctorando haya realizado una estancia mínima de seis meses en la institución con la que se establece el convenio de cotutela, realizando trabajos de investigación, bien en un solo período o en varios. Las estancias y las actividades serán reflejadas en el convenio de cotutela.

Se podrán incluir en el anverso del título mención Industrial en el título de Doctor.

1. Se otorgará la mención “Doctorado Industrial” siempre que concurren las siguientes circunstancias:
 - a) La existencia de un contrato laboral o mercantil con el doctorando. El contrato se podrá celebrar por una empresa del sector privado o del sector público, así como por una Administración Pública.
 - b) El doctorando deberá participar en un proyecto de investigación industrial o de desarrollo experimental que se desarrolle en la empresa o Administración Pública en la que se preste el servicio, que no podrá ser una Universidad. El proyecto de investigación industrial o de desarrollo experimental en el que participe el doctorando tiene que tener relación directa con la tesis que realiza. Esta relación directa se acreditará mediante una memoria que tendrá que ser visada por la Universidad.
2. En el caso de que el proyecto de investigación industrial o de desarrollo experimental se ejecute en colaboración entre la Universidad y la empresa o Administración Pública en la que preste servicio el doctorando, se suscribirá un convenio de colaboración marco con entre las partes. En este convenio se indicarán las obligaciones de la Universidad y las obligaciones de la empresa o Administración Pública, así como el procedimiento de selección de los doctorandos. El doctorando tendrá un tutor de tesis designado por la Universidad y un responsable designado por la empresa o Administración Pública, que podrá ser, en su caso, Director de la tesis de acuerdo con la normativa propia de Doctorado.

Art. 9. PREMIO EXTRAORDINARIO TESIS DOCTORAL

Los miembros del tribunal de defensa de la tesis doctoral, emitirán una valoración mediante voto secreto para proponer la tesis defendida para el premio extraordinario anual de tesis doctorales de la Universidad Europea de Madrid. La Universidad habilitará los mecanismos precisos para garantizar que el escrutinio de esos votos se realiza en sesión diferente de la correspondiente a la de defensa de la tesis doctoral, una vez determinado si la tesis ha obtenido mención cum laude.

ÓRGANOS COMPETENTES

Los órganos implicados en el presente Reglamento son:

1. La Dirección de la Escuela de Doctorado e Investigación de la Universidad Europea de Madrid tiene la facultad de impulsar y supervisar los procesos de docencia y evaluación de los estudios de doctorado. La Secretaría General de la Universidad tiene la capacidad de velar por la legalidad de los procesos, interviniendo con capacidad aprobatoria en los hitos reglamentariamente determinados.

2. Las Comisiones Académicas de cada programa de doctorado asumen las funciones determinadas por este Reglamento en base a la regulación oficial sobre los estudios universitarios de Tercer Ciclo. Cada una de ellas estará formada, al menos, por el Director de la Escuela de Doctorado e Investigación, que actuará como presidente, el Coordinador del programa de doctorado, que actuará como secretario, y uno o varios profesores doctores del área de conocimiento del programa de doctorado del que se trate.

GLOSARIO DE TÉRMINOS

1. Plan de Investigación: Documento presentado por el doctorando y avalado por el director de tesis que incluye la metodología, los objetivos, los medios y la planificación temporal del trabajo de investigación a desarrollar en la tesis doctoral.
2. Documento de Actividades del Doctorando (DAD): Informe que registra de forma individualizada las actividades y logros realizados por el doctorando a lo largo de todo su paso por el programa de doctorado en el que se ha matriculado. Es revisado regularmente por el director de la tesis y evaluado anualmente por la Comisión Académica. Forma parte de la documentación que evalúa el tribunal de la tesis.
3. Informe de Rendimiento: Informe anual elaborado por el director de la tesis que, basándose en el DAD y otras evidencias, valora el rendimiento del doctorando al finalizar cada año del programa de doctorado. En base a éste, la Comisión Académica emite un informe positivo o negativo sobre la continuación de estudios del doctorando en el programa en el que se encuentra matriculado.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Normativa entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo de Gobierno y el Comité de Dirección de la Universidad y será aplicable para las enseñanzas oficiales de Doctorado derogando las normativas anteriores.

Villaviciosa de Odón, 4 de octubre de 2016